REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0569 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 JUN 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 03782 de fecha 27 de abril de 2015, INFORME N° 015-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B de fecha 5 de mayo de 2015, OFICIO N° 1226-2015/GRP-440010-440015 de fecha 7 de mayo de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 04244 de fecha 8 de mayo de 2015, OFICIO N° 1259-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de mayo de 2015, INFORME N° 091-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 12 de mayo de 2015, OFICIO N° 1305-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de mayo de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 05090 de fecha 1 de junio 2015, INFORME N° -2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 1 de junio de 2015, INFORME N° 0340-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 2 de junio de 2015 y INFORME N° 459-2015/GRP-440010-440015 de fecha 4 de junio de 2015 y INFORME N° 0699-2015/GRP-440010-440011 de fecha 8 de junio de 2015 y demás actuados en un total de ciento dieciocho (118) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente de Registro N° 03782** de fecha 27 de abril de 2015 el señor **MANUEL MOGOLLON NIMA**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L"**, solicita a esta Dependencia **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y HABILITACIÓN DE CONDUCTOR**, para el vehículo de **Placa de Rodaje C2K-953 y A1H-950** presentando la documentación que han sido comunicadas a través de los documentos de Visto y al haber cumplido con subsanar las observaciones reflejadas en el Expediente original;

Que, el señor **GUILLERMO MOGOLLON ESPINOZA** y el señor **OSCAR JOSE MONTERO NUÑEZ** Inspector de la Institución, han realizado la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de **Placa de Rodaje C2K-953 y A1H-950**, ofertada por la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L"**, el mismo que indica en su Informe N° 091-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 11 de mayo de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte de Trabajadores conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Que, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como ***"Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo"***, el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** *como* ***"un Servicio de Transporte de Personas"***, el Numeral 51.2 del Artículo 51° dispone al **Transporte de Trabajadores** *como* ***"un Servicio Especial de Personas"***, así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas** está considerado como ***"Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores"***, siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio.

Que, el Artículo 3° Numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que ***"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0569 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 JUN 2015

Que, la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L."** anexa al expediente copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3 del Decreto Supremo 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Así como también cuenta con Contrato vigente que le permite el uso y usufructo de Oficina Administrativa de transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Artículo 33.2 modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010 y por último cuenta con y SOAT vigente.

Que, el señor **MANUELMOGOLLON NIMA**, en su calidad de Representante Legal de la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L."**, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, procede la Habilitación de la unidad vehicular de **Placa de Rodaje C2K-953 y A1H-950**, teniendo en cuenta las opiniones favorables de la Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal conforme al INFORME N° 459-2015/GRP-440010-440015 de fecha 4 de junio de 2015 y INFORME N° 0699-2015/GRP-440010-440011 de fecha 8 de junio de 2015.

Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L."**, por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:

AMBITO	**REGIÓN PIURA : SEGÚN CONTRATOS**
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA PERATIVA	**DOS (2) C2K-953 y A1H-950**
VIGENCIA	**DIEZ (10) AÑOS** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al Conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	N° LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
EDUARDO MOSCOL PAICO	B44197975	A Tres c
JULIO ANDRES QUISPE MIJAHUANGA	C02870585	A Tres c

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°- 0569-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 JUN 2015

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es **Automática** una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
C2K-953	2012	2022
A1H-950	1999	31 DE DICIEMBRE DE 2019

La vigencia del **Certificado de Habilitación Vehicular** del primer vehículo será por el periodo de la Autorización indicado en el Artículo Primero conforme lo indicado en el Artículo 53° y lo preceptuado en el Artículo 64° Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTCy sus Modificatorias, siempre que durante dicho plazo el vehículo **cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. El segundo vehículo se sujetará a lo indicado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su Modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 relacionado al **Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia**, siempre que durante dicho plazo el vehículo **cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L"**, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social - Denominación Social o su Logo Tipo de la Empresa y la Leyenda **"TRANSPORTE DE TRABAJADORES"**, en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, de conformidad a lo indicado en el Artículo 42° Numeral 42.1.6, 42.1.6.1 y Artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, señalándole que la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, se oficie a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, con el propósito de que efectúe la **BAJA** de la unidad vehicular de **Placa de Rodaje A1H-950**, en su Registro Administrativo, así como la Baja de del Registro Administrativo de la Institución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° Numeral 68.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° Numerales 58.1y 58.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER se notifique a la Empresa de de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L"**, la

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0569 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 JUN 2015

presente Resolución al Correo Electrónico manuelmn75@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Trámite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de **"TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TRANSPORTES Y SERVICIOS THAIS E.I.R.L."**, en Mz. A Lote 8 Distrito de Castilla Piura, de conformidad con lo establecido en los Articulos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional